



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE ESTABLECER DENTRO DE LA ALERTA AMBER A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER SU BÚSQUEDA EN CASO DE DESAPARICIÓN

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer dentro de la Alerta Amber a las personas con discapacidad, para fortalecer su búsqueda en caso de desaparición.

Artículo 3. - Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

[...]

d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-IN, según lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:41:10-0500

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2024 12:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2024 12:37:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 17:04:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9564/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las personas con discapacidad constituyen una población vulnerable, debido a que tienen que afrontar diversas barreras actitudinales y físicas que les dificultan acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otras personas. Tener discapacidad constituye una condición, no obstante, es común que confluyan otros factores que empeoran la calidad de vida de las personas con discapacidad, como puede ser la pobreza, la edad, la falta de servicios básicos, entre otros.

Es así que, en los últimos años se han aprobado normas que buscan garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; ello, amparado en la Constitución política del Perú, pero también sobre la base del marco normativo internacional.

Entonces, debemos advertir que la persona, como lo es la persona con discapacidad, debe ser el centro de las decisiones estatales y las políticas públicas. Ello quiere decir que cuando se diseña una política siempre se debe pensar en mejorar las condiciones de vida de las personas y su impacto en éstas. Es así que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el **respeto de su dignidad** son el fin supremo de la sociedad y del Estado." (énfasis nuestro)

En su inciso 1, artículo 2, la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Sobre las personas con discapacidad, el artículo 7 de la Constitución Política señala lo siguiente:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. **La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**¹ (énfasis nuestro)

El máximo intérprete de la Constitución, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa esto:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el

¹ Constitución Política del Perú. Recuperado de:
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.²
(énfasis nuestro)

El artículo 7 de la Constitución Política establece que "La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

A lo largo de nuestra historia, se ha advertido la discapacidad desde un enfoque médico, no obstante, esta mirada de la discapacidad viene siendo revertida a través de un enfoque social y más humano. Así lo ha considerado también el Tribunal Constitucional en el fundamento 18 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00194-2014-PHC/TC, Caso Guillén Domínguez:

En consecuencia, este Tribunal considera que en el estado actual de las cosas, los derechos y las libertades de las personas con discapacidad deben interpretarse bajo el esquema que propone el modelo social que, como se dejó evidenciado supra, encuentra respaldo constitucional. Solo así, desplazando la "incapacidad" hacia el entorno, podrán combatirse las desigualdades que históricamente han aquejado a este importante sector de la población.³

De otro lado, la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; en la misma línea, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>

³ Tribunal Constitucional, fundamento 18 de la sentencia del Expediente N° 00194-2014-PHC/TC (Caso Guillén Domínguez). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00194-2014-HC.pdf>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en materia de derechos humanos que se vinculan directamente a los derechos de las personas con discapacidad, los cuales tiene la obligación de dar cumplimiento. Es conveniente recordar que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos y sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Así, como norma internacional en materia de personas con discapacidad, tenemos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado ratificado por el Estado peruano, que entró en vigencia en nuestro país en el año 2008, que busca promover, proteger y asegurar, en condiciones de igualdad, todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Esta norma internacional es de mucha importancia porque de alguna manera inspira la actual Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que buscó armonizar el marco normativo nacional referido a las personas con discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Otra norma internacional de mucha importancia es la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, conforme el artículo II del referido tratado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Como mencionamos antes, en el ámbito nacional tenemos la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en El Peruano el 24 de diciembre de 2012, cuyo artículo 2, define a la persona con discapacidad de la siguiente manera:

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza y pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.⁴

Entonces, podemos indicar que, conforme a la Constitución Política, el Estado debe garantizar la no discriminación y debe brindar protección a las personas con discapacidad, pues, de lo contrario, vulneraría la Constitución, entre otras normas de rango de ley como la que acabamos de mencionar.

Además, no se puede hablar de dignidad cuando existen personas que no pueden realizar sus derechos fundamentales como es el caso de las personas con discapacidad que, según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en nuestro país alcanzan los 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10,3% de la población del Perú⁵.

De tal modo, históricamente, en nuestro país como en varios otros, las personas con discapacidad han sido postergadas de las agendas de los gobiernos de turno, pese a existir un importante marco internacional y

⁴ Artículo 2 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/niimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvgrecursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-persona-conDiscapacidad29973.pdf>

⁵ INEI. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

abundante legislación nacional que busca proteger a las personas con discapacidad. No obstante, si bien ha habido avances en materia legislativa en nuestro país, las personas con discapacidad vienen enfrentando brechas sociales muy amplias que es menester atender.

Entonces, si bien es necesario una mirada no caritativa ni asistencial de las personas con discapacidad y, por el contrario, es necesario mirar a esta población como sujetos de derecho y actores sociales con protagonismo, cierto es que aún está pendiente en nuestra legislación modificaciones para garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Es el caso del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, publicado el 16 de septiembre de 2018, que tiene por objeto desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas y personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas. De tal modo, este decreto legislativo abarca la atención de denuncias, difusión, investigación, etc., a través de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión sobre casos de personas desaparecidas en nuestro país.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Las personas con discapacidad constituyen una población vulnerable, debido a que tienen que afrontar diversas barreras actitudinales y físicas que les dificultan acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otras poblaciones.

Es así que, existe abundante jurisprudencia y normas nacionales e internacionales aplicable a los derechos que tienen las personas con discapacidad. Y si bien, entendiendo la progresividad del derecho, en los últimos años se han aprobado varias iniciativas que buscan mejorar las



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

condiciones de las personas con discapacidad, es necesario buscar que, en el ámbito del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, se incluya a las personas con discapacidad en los alcances de la Alerta Amber del artículo 5 del mencionado marco normativo, toda vez que actualmente esta alerta implica a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.

Como sabemos, la Nota de Alerta, es un formato que emite la Policía Nacional del Perú (PNP) posterior a la recepción y registro de la denuncia por la desaparición de una persona en el sistema de denuncias y contiene información de la denuncia, fotografía visible y actualizada de la persona desaparecida.⁶

De otro lado, la Alerta Amber también es un formato de difusión masiva, pero temporal, que emite la PNP. Resume la Nota de Alerta y se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídica.⁷ Es en este punto en donde hemos encontrado una deficiencia, pues consideramos que las personas con discapacidad también deberían estar incluidas dentro de los alcances de la Alerta Amber, dada su condición de vulnerabilidad. Precisamente, esa condición de vulnerabilidad ha llevado a organismos internacionales a dictar normas que buscan garantizar la protección y atención de las personas con discapacidad, tal como lo hemos señalado en el apartado anterior.

La Alerta Amber que emite la PNP, específicamente la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas que depende de la Dirección de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes, tiene una difusión masiva a través de diversos

⁶ Artículo 5 del del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

⁷ Idem.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

medios de comunicación y redes sociales, entre otros, que busca alguna información sobre el paradero de niñas, niños y adolescentes, así como mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. Esta medida se da entendiendo que este sector de nuestra población es vulnerable. Por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes debido a su falta de maduración física y emocional están expuestos a abuso sexual, trata de personas, entre otros.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia y en situación de alto riesgo, hemos visto, a través de los medios de comunicación, casos lamentables de trata de personas con fines de explotación sexual y también feminicidios. En el primer caso, las víctimas son explotadas en prostíbulos de nuestro país y en el segundo caso nos referimos a las muertes de mujeres por su condición de tal, principalmente por sus parejas o exparejas. Digamos que la Alerta Amber va dirigido para casos más urgentes de desaparición de personas.

Así, hemos conocido a través de diversos medios de comunicación casos de desaparición de personas con discapacidad como niños con autismo. Y si bien en este supuesto la condición de niño lo vincula a la Alerta Amber, existen casos de personas mayores de edad con discapacidad, como podría ser autismo, psicosis o esquizofrenia, que también han desaparecido, por lo que urge también incluirlos dentro de los alcances del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, dado que con la Alerta Amber se prioriza masivamente la búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas en las Notas de Alerta.

Es así que, hace poco más de un mes, específicamente el 01 de setiembre del año en curso, a través del Rotafono de RPP, conocimos el caso de Eucebio Ayme Gutiérrez, persona adulta de 56 años desaparecida desde la mañana del pasado martes 27 de agosto. El señor Eucebio tiene discapacidad severa y según informó este medio de comunicación, sus diagnósticos que figuran en el

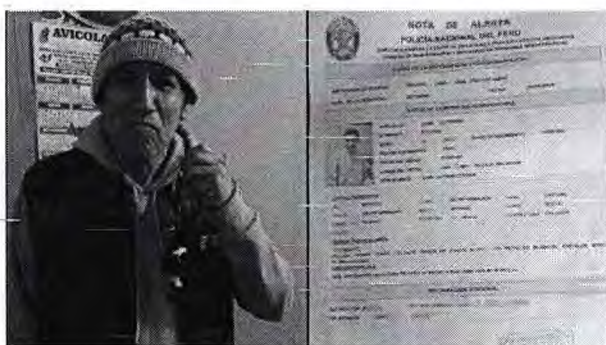
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

carne de CONADIS señalan que tiene psicosis epiléptica y retraso mental grave.⁸

Villa El Salvador: adulto con discapacidad severa lleva desaparecido seis días

Rotafono de RPP | El señor de 56 años sufre de convulsiones constantes y no se comunica apropiadamente con las personas. Desapareció el pasado martes tras salir de su casa en **Villa El Salvador**.

01 de Septiembre del 2024 20:05:46 pm | Actualizado el 01 de Septiembre del 2024 20:05:46 pm | **Victor Pacheco**



El señor que desapareció tiene un lunar en el rostro que resalta mucho | Fuente: Rotafono



Más noticias de Rotafono



Lince: familia busca a joven de 22 años que desapareció tras salir ...

Fuente: Rotafono⁹

Es importante recordar que, según el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), base datos centralizada que contiene la información de las personas desaparecidas denunciadas ante la PNP, en el año 2023 se denunciaron 18,192 desapariciones.¹⁰ Por otro lado, a setiembre del presente año 2024, se han registrado 13,500 denuncias por desaparición de personas a nivel nacional ante la PNP.¹¹

⁸ Rotafono de RPP. Recuperado de: <https://rotafono.pe/servicios-a-la-comunidad/villa-el-salvador-adulto-con-discapacidad-severa-lleva-desaparecido-seis-dias-1580924>

⁹ Idem.

¹⁰ Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), Recuperado de: <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>

¹¹ Idem.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa busca modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, es decir, se propone modificar una norma preexistente, ajustándose a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y personas con discapacidad que el Estado peruano es Parte.

El Estado peruano tiene varias obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que de aprobarse esta iniciativa legislativa se estaría saldando una deuda con la población que vive en nuestro país y tiene alguna discapacidad, siendo importante recordar que, según los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizados en octubre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en nuestro país tenemos 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10,3% de la población del país¹², a los cuales y sus respectivas familias, con esta propuesta de ley se beneficiaría ante una situación de desaparición de personas.

Por lo tanto, esta iniciativa legislativa fortalece nuestro ordenamiento jurídico al garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente y la normativa internacional en materia de derechos humanos de las personas con

¹² INEI. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

discapacidad que hemos citado en la exposición de motivos del presente proyecto de ley.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no se afectará a ningún sector de la población, pues tiene por finalidad establecer dentro de la Alerta Amber a las personas con discapacidad, para fortalecer su búsqueda masiva en caso de desaparición a través de los medios de comunicación masivos y redes sociales, así como otros medios físicos, con participación del sector público y privado. Ello, brindará mayor tranquilidad a los familiares de las personas con discapacidad y en general a toda la sociedad cuando se conozca de un caso de desaparición de una persona con discapacidad.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa propone modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Norma vigente	Propuesta normativa
Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por: [...] d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades	Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por: [...] d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.	entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.
---	---

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

[...]

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Por otro lado, conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Según la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, este proyecto de ley tiene relación con el punto 19 "Seguridad ciudadana y civismo", el punto 31, "Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social", así como el punto 33, "Inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores".¹³

¹³ Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5NDA4/pdf>